normativa surgida con la aprobación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y aprobada dicha modificación por las Órdenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 25 de julio de 1995 y de 10 de mayo de 1996, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana», aprobada por las Órdenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña de 25 de julio de 1995 y de 10 de mayo de 1996, que figura como anexo a la presente Orden, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.

#### DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### **ANEXO**

### Artículo primero.

Se modifica el artículo 45 del Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana» que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 45. Todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes, al Decreto 835/1972, que aprueba su Reglamento, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; al Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalidad de Cataluña y al Real Decreto 1945/1983, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.»

## Artículo segundo.

Se modifica el artículo 47.4 del citado Reglamento que queda redactado de la siguiente manera:

\*47.4 De acuerdo con el artículo 71 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, el Consejo Regulador o el órgano competente de la Generalidad de Cataluña podrán solicitar informes a las personas que consideren necesarias para aclarar o completar los extremos contenidos en las actas extendidas por los inspectores y como diligencia previa a la posible incoación del expediente.»

#### Artículo tercero.

Se modifica el artículo  $49.1\ \mathrm{del}$  citado Reglamento, que queda redactado de la siguiente manera:

«49.1 La Resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al mismo Consejo cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas. En estos casos ni el Secretario ni el Instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si la sanción excediera de la citada cantidad, hará llegar su propuesta al órgano competente de la Generalidad de Cataluña, el cual resolverá o tramitará el expediente según proceda.»

# 17963

ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, interpuesto por doña Encarnación García García.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 15 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, promovido por doña Encarnación García García, sobre asignación de cuotas de producción de tabaco para el año 1993, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de doña Encarnación García García, contra las resoluciones a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## 17964

ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencio-so-administrativo número 557/1994, interpuesto por «Industrias Lácteas Benaventanas, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 557/1994, promovido por «Industrias Lácteas Benaventanas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de la entidad "Industrias Lácteas Benaventanas, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Consejo de Ministros, confirmada por la expresa de 21 de julio de 1989, que le imponía al recurrente sanción de 3.000.000 de pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, por aparecer las Resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.\*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.-P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 17965

ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencio-so-administrativo número 323/1993, interpuesto por don Eulalio Chirveches Gómez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 323/1993, promovido por don Eulalio Chirveches Gómez, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Eulalio Chiveches Gómez, contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros, confirmada por la expresa de 30 de junio de 1989, que le imponía al recurrente sanción de 3.987.465 pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, por aparecer las Resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a vien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alin entaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 17966

ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencio-so-administrativo número 325/1993, interpuesto por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 325/1993, promovido por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de la entidad "Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima", contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros, confirmada por la expresa de 28 de septiembre de 1989, que le imponía al recurrente sanción de 8.950.000 pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, por aparecer las Resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

# 17967

ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 152/94, interpuesto por doña Aurelia Piqueras Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 26 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 152/94, promovido por doña Aurelia Piqueras Rodríguez, sobre retirada temporal de tierras de cultivos herbáceos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Bello Serrano, en nombre y representación de doña Aurelia Piqueras Rodríguez, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1993 y de la Dirección General

del SENPA, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de marzo de 1994, sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

# 17968

ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de una variedad de acelga en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Órdenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Acelga, la variedad que se relaciona:

#### 920049 Sima

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## 17969

ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de cebada en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Cebada, las variedades que se relacionan:

890381 Pollena 9920122 Zamora

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

# 17970

ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Garbanzo, en el Registro de Variedades Comerciales, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, dispongo: